

no como lo está a Brevedad. Sea obligada
en de Justicia y gracia por expreso.
Molina y B. 2 de 1799.

Cavildo } En la Villa de Molina endes de octubre mil setecientos y nueve. Los Señores D.º Andres Mercurio y D.º Pedro Lucas Alcaldes Ordinarios, D.º Martin Pinaz, y D.º Esteban Batiz Residentes, D.º Juan Mercurio, D.º Pedro Batiz, y D.º J.º Lopez Pita Sindicos, y Personero, y D.º Juan Frane tambien D.º J.º Batiz componen Consejo Justicia y Represen.ª de esta Villa: Tienen en forma de Ayuntamiento, como lo acostumbra p.ª tratar las cosas tocantes al Cavildo tambien Regentado, Bien, y Utilidad de esta Republica, habiendo visto la presentacion antecedente, de Fran.º Batiz Fuentes de esta Verdad por la que sup.ª se le conceda Pan y vino para este Ayuntamiento. p.ª Abastecer este Comunal de Pan y Vino bajo los terminos que comprende en el Memorial que antecede. Acondaron que contrayendo la obligacion que solicita con arreglo a los pactos, y condiciones, que por este dho Ayuntamiento se le asignen, y la que, en el mismo Memorial Expone, se le admira su virtud: Aguarda saber este acuerdo p.ª que se le comete, y en el Acto cumplido con quanto en el se alla decretado.